



PRESIDENTA

D.ª Diana Olga Mujica Velázquez

INVITADOS

D.ª María Ángeles Batista Perdomo
(concejala del G. P. M. Mixto-UxGC)
D.ª Pilar García Suárez (técnica superior de
la Administración General)

VOCALES TITULARES

Grupo Político Municipal Popular

D. José Miguel Álamo Mendoza
D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre
D.ª M.ª del Pino Marrero Domínguez
D.ª M.ª Inmaculada Torres García de Celis

VOCALES TITULARES

Grupo Político Municipal Socialista

D.ª Carmen Lourdes Armas Peñate
D. Roberto Santana Rodríguez
D. Mario Marcelo Regidor Arenales

VOCALES SUPLENTE

Grupo Político Municipal Socialista

D.ª Encarnación Galván González

Las Palmas de Gran Canaria, a trece
de julio de dos mil diecisiete.

VOCAL TITULAR

**Grupo Político Municipal Las Palmas de
Gran Canaria Puede**

D. Jacinto Ortega del Rosario
D. Sergio Millares Cantero

A las doce horas y treinta y cinco
minutos se reúne, en la Sala de Reuniones,
sita en la 3.ª planta del edificio municipal
de la calle León y Castillo, núm. 270, de
esta ciudad, la **Comisión de Pleno de
Políticas de Igualdad** para celebrar una
sesión ordinaria.

**Grupo Político Municipal Mixto (C's,
UxGC)**

D.ª M.ª Beatriz Correas Suárez
D. David Suárez González

La señora presidenta, previa
comprobación del cuórum de asistencia
necesario de miembros de la Corporación
para la válida constitución de la **Comisión
de Pleno de Políticas de Igualdad**, declaró
abierta la sesión, tras lo cual se procedió al
despacho de los asuntos habidos en el
orden del día de la convocatoria, que se
relacionan a continuación:

VOCALES SUPLENTE

Grupo Político Municipal Mixto (NC-FA)

D. José Eduardo Ramírez Hermoso

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D.ª Ana María Echeandía Mota

OTROS ASISTENTES:

De apoyo a la Secretaría General
D.ª Victoria Anaya Fernández
D. Alejandro Hernández Hernández

Código Seguro de verificación:p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/35



p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==



ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- 1.- (CP_PI-7/2017) Aprobación, si procede, del acta y diario de sesiones anteriores:

Acta número 6 y diario de sesión número 23 de la sesión ordinaria, de fecha 15.6.2017

B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

- 2.- (CP_PI-7/2017) **COMPARECENCIAS**
2.1.- Solicitud de comparecencias de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación a la celebración de la sesión
(No se presentaron)
2.2.- Solicitudes de comparecencias de formulación oral en propia sesión
- 3.- (CP_PI-7/2017) **MOCIONES**
3.1.- MOCIONES PRESENTADAS ANTES DE LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
(No se presentaron)
- 4.- (CP_PI-7/2017) **RUEGOS Y PREGUNTAS**
4.1.- RUEGOS
4.1.1.- Ruegos de formulación escrita presentados antes de la elaboración del orden del día
(No se presentaron)
4.1.2.- Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión
(No se han presentado)
4.1.3.- Ruegos de formulación oral en la sesión
- 4.2.- PREGUNTAS**
4.2.1.- Preguntas de formulación escrita presentadas antes de la elaboración del orden del día

Grupo Político Municipal Popular
4.2.1.1.- Concursos públicos Área Social (R. E. S. Gral. núm. 1509)
4.2.1.2.- Concurso suministro comida centros sociales (R. E. S. Gral. núm. 1510)
4.2.1.3.- Grado de ejecución Plan Atención Personas Sin Hogar (R. E. S. Gral. núm. 1511)
4.2.1.4.- Trámite administrativo

aprobación Plan Atención Personas Sin Hogar (R. E. S. Gral. núm. 1512)

4.2.1.5.- Centro de Atención Personas Sin Hogar – Fábrica de Hielo (R. E. S. Gral. núm. 1513)

4.2.1.6.- Actividades Cruz de Piedra (R. E. S. Gral. núm. 1514)

4.2.1.7.- Nivel de ocupación centros de atención (R. E. S. Gral. núm. 1515)

4.2.1.8.- Explicación incremento personas sin hogar (R. E. S. Gral. núm. 1516)

4.2.1.9.- Personas sin hogar Eduardo Benot (R. E. S. Gral. núm. 1517)

4.2.1.10.- Plazas sociosanitarias (R. E. S. Gral. núm. 1518)

4.2.2.- Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión.

4.2.3.- Preguntas de formulación escrita pendientes de sesiones anteriores

16.3.2017
Grupo Político Municipal Popular

4.2.3.1.- Fábrica de los sueños (R. E. S. Gral. núm. 559)

4.2.3.2.- Simplificación trámites ayudas de emergencia (R. E. S. Gral. núm. 561)

15.6.2017
Grupo Político Municipal Popular

4.2.3.3.- Trabajos realizados para activar “Fábrica de los sueños” (R. E. S. Gral. núm. 567)

4.2.3.4.- Eliminación de barreras y movilidad personal (R. E. S. Gral. núm. 1329)

4.2.3.5.- Ayudas escolares (R. E. S. Gral. núm. 1330)

4.2.4.- Preguntas de formulación oral pendientes de sesiones anteriores

16.3.2017
Grupo Político Municipal Popular

4.2.4.1.- ¿Qué partidas concretas van a venir al Ayuntamiento procedentes del convenio de emergencia social firmado

Código Seguro de verificación: p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/35



p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==



con el Cabildo de Gran Canaria? Detalle de las ayudas de emergencia social otorgadas en el año 2016.

11.5.2017
Grupo Político Municipal Popular

4.2.4.2.- ¿Qué se piensa hacer en relación con el contrato de atención integral a la familia, una vez vencido, para que el servicio se siga prestando? Datos fundamentales de cada servicio

4.2.4.3.- ¿Se ha publicado ya la convocatoria de subvenciones a las ONG?

15.6.2017
Grupo Político Municipal Popular

4.2.4.4.- ¿Es posible que se publique la convocatoria de subvenciones a las ONG con el presupuesto de 2018?

4.2.5.- Preguntas de formulación oral en la sesión.

C) PARTE INFORMATIVA

ASUNTO DE URGENCIA

ÁREA DE GOBIERNO DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD
SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

5.- (CP_PI-7/2017) Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las bases para para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1.- (CP_PI 7/2017) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA Y DIARIO DE SESIONES ANTERIORES:

ACTA NÚMERO 6 Y DIARIO DE SESIÓN NÚMERO 23 DE LA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 15.6.2017

Son aprobados.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 14

Presentes: 14

Votos a favor: 14

Escrutinio de la votación: son aprobados por asentimiento unánime de los corporativos.

B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

2.- (CP_PI 7/2017) COMPARENCIAS

2.1.- SOLICITUD DE COMPARENCIAS DE FORMULACIÓN ESCRITA PRESENTADAS CON 15 DÍAS DE ANTELACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

No se presentaron.

2.2.- SOLICITUDES DE COMPARENCIAS DE FORMULACIÓN ORAL EN PROPIA SESIÓN

No se formularon.

3.- (CP_PI 7/2017) MOCIONES

3.1.- MOCIONES PRESENTADAS ANTES DE LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

No se presentaron.

4.- (CP_PI 7/2017) RUEGOS Y PREGUNTAS

4.1.- RUEGOS

4.1.1.- RUEGOS DE FORMULACIÓN ESCRITA PRESENTADOS ANTES DE LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

No se presentaron.

4.1.2.- RUEGOS DE FORMULACIÓN ESCRITA PRESENTADOS CON 24 HORAS DE ANTELACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

No se presentaron.

4.1.3.- RUEGOS DE FORMULACIÓN ORAL EN LA SESIÓN

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. Mixto-UxGC) formuló el siguiente:

FIRMADO POR	Ana María Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/35





4.1.3.1.- Que se busque una solución alternativa para los alumnos de las escuelas municipales de música a los que se les han retirado los instrumentos de préstamo durante los meses de verano

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Gracias, presidenta. Buenos días. El ruego va dirigido al señor Ortega, responsable de Cohesión Social. En el pasado pleno hicimos un ruego oral dirigido al Área de Educación con motivo de la retirada, a los estudiantes con menos recursos, de los instrumentos de préstamo durante los meses de verano, los tres meses que va a cerrar la Escuela Municipal de Música. Nosotros planteamos un ruego para intentar que se actuara y se evitase quitar estos instrumentos. Hemos visto en dos semanas que no ha sido así, todavía no se ha hecho nada, y le rogamos a usted, señor Ortega, que por favor intervenga y que actúe para que estas personas que menos recursos tienen, que tienen estos instrumentos de préstamo, puedan seguir aprendiendo durante los tres meses de verano. Somos concededores de que esto es un tema que es materia de Educación, pero en vista de que Educación no hace nada le rogamos que usted pueda actuar al respecto. Gracias.

La señora PRESIDENTA: ¿Algún otro ruego en propia sesión? Lourdes quiere intervenir.

La señora CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN (Armas Peñate): Muy buenas tardes. Con respecto al ruego que nos ha hecho el portavoz en este momento de Unidos por Gran Canaria, señor David, la información no es del todo correcta. Desde el Área de Educación, concretamente las escuelas de música, se les pasó a los estudiantes el tema de que tenían que entregar los instrumentos, que son propiedad —efectivamente— de las escuelas de música, son del Ayuntamiento, están en calidad de préstamo totalmente

gratuito a dichos estudiantes que lo han solicitado, y se les solicita que devuelvan o que entreguen dichos instrumentos con un claro objetivo: se ha contratado a dos lutieres y se tienen que poner todos los instrumentos a punto —conlleva bastante trabajo, nos han dicho los lutieres— para que cuando se vuelvan a solicitar dichos instrumentos estén tanto los instrumentos de cuerda como de viento y demás, que son los que más cargan, totalmente puestos a punto.

Por lo tanto, esto es lo que ha sido, es decir, en la nota que se les envió a los alumnos de las escuelas municipales se les pidieron simplemente los instrumentos para arreglarlos, instrumentos que son prestados de forma gratuita por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Y simplemente ha sido eso, se ha contratado a dos lutieres para la puesta a punto de dichos instrumentos, nada más. Esto ya se lo expliqué al señor David, creo que igual lo ha entendido, o no lo ha entendido, no lo sé, pero simplemente esto.

Por otro lado, el director de la Escuela de Música ha cedido instrumentos a todos aquellos alumnos que los han solicitado porque los necesitaban por motivos de concierto y que tenían ya alguna actuación programada, pero se les ha dicho a estos alumnos que, una vez terminen dichas actuaciones programadas durante el verano o curso, tienen que devolverlos, porque esos instrumentos se tienen que poner a punto y para ello hemos contratado a estos dos lutieres, para tener todo el material como tiene que ser una vez comiencen nuevamente las clases en septiembre y se vuelvan a solicitar de forma gratuita, que es el préstamo, nada más.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias por la aclaración, doña Carmen Lourdes.

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Puedo hacer tranquilamente otro ruego, mi compañera

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/35





del Grupo Mixto no va a hacer ningún otro ruego, por tanto voy a aprovecharlo, en relación con el ruego anterior, aunque es más una aclaración que un ruego. Es para el señor Ortega. Ya a la señora Armas la escuché después del pleno y es evidente que no ha aportado nada nuevo. Insisto, son tres meses en los que están estos estudiantes sin instrumentos y se podría buscar una solución alternativa al caso que ha expuesto la señora Armas. Una vez más no está dando una solución, está poniendo una excusa, está motivando el hecho de que se les hayan retirado estos instrumentos a estos estudiantes y no hay una solución alternativa. Es la primera vez que se hace y, por tanto, le ruego al señor Ortega que pueda actuar ante ello, porque a fin de cuentas son las personas que menos recursos tienen, que no se pueden permitir un instrumento propio y que tienen que tener un instrumento de préstamo. Gracias.

4.2.- PREGUNTAS

4.2.1.- PREGUNTAS DE FORMULACIÓN ESCRITA PRESENTADAS ANTES DE LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Grupo Político Municipal Popular

4.2.1.1.- Concursos públicos Área Social (R. E. S. Gral. núm. 1509)

¿Qué explicación tiene que en varios de los concursos públicos impulsados por el Área Social del Ayuntamiento no haya habido ni rastro de cláusula social alguna de las anunciadas?

Pendiente de tratamiento y despacho en la próxima sesión.

4.2.1.2.- Concurso suministro comida centros sociales (R. E. S. Gral. núm. 1510)

Concurso de suministro de comidas y cenas en los centros municipales de atención a personas sin hogar. ¿Por qué el único criterio de adjudicación es el precio? ¿Por qué no hay ningún otro tipo de cláusula, ni introducción de cláusula social alguna? ¿Por qué no se valora la calidad de los alimentos, o de la coherencia y calidad dietética de los menús a ofertar?

Pendiente de tratamiento y despacho en la próxima sesión.

4.2.1.3.- Grado de ejecución Plan Atención Personas Sin Hogar (R. E. S. Gral. núm. 1511)

¿Qué grado de ejecución tiene actualmente el Plan de Atención integral a Personas Sin Hogar?

Pendiente de tratamiento y despacho en la próxima sesión.

4.2.1.4.- Trámite administrativo aprobación Plan Atención Personas Sin Hogar (R. E. S. Gral. núm. 1512)

¿Qué trámite administrativo de aprobación ha tenido el Plan de Atención Integral a Personas Sin Hogar?

Pendiente de tratamiento y despacho en la próxima sesión.

4.2.1.5.- Centro de Atención Personas Sin Hogar – Fábrica de Hielo (R. E. S. Gral. núm. 1513)

La reconversión del inmueble de la antigua Fábrica de Hielo en un centro de atención para personas sin hogar, ¿en qué punto se encuentra? ¿Qué acciones detalladas se han realizado hasta el día de

FIRMADO POR	Ana María Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/35





hoy para la reconversión de ese inmueble en el centro?

Pendiente de tratamiento y despacho en la próxima sesión.

4.2.1.6.- Actividades Cruz de Piedra (R. E. S. Gral. Núm. 1514)

¿Cuál es la razón por la que se han eliminado casi todas las actividades en el centro social del Polígono Cruz de Piedra?

Pendiente de tratamiento y despacho en la próxima sesión.

4.2.1.7.- Nivel de ocupación centros de atención (R. E. S. Gral. núm. 1515)

¿Cuál es el nivel de ocupación actual de cada uno de los tres centros municipales de atención a personas sin hogar?

Pendiente de tratamiento y despacho en la próxima sesión.

4.2.1.8.- Explicación incremento personas sin hogar (R. E. S. Gral. núm. 1516)

¿Qué explicación da el Grupo de Gobierno al incremento que se ha experimentado de personas pernoctando en las calles de nuestra ciudad?

Pendiente de tratamiento y despacho en la próxima sesión.

4.2.1.9.- Personas sin hogar Eduardo Benot (R. E. S. Gral. núm. 1517)

¿Qué medidas se han adoptado para actuar socialmente con las personas que llevan meses pernoctando en la calle

Eduardo Benot? ¿Y con las que llevan meses pernoctando en San Bernardo?

Pendiente de tratamiento y despacho en la próxima sesión.

4.2.1.10.- Plazas sociosanitarias (R. E. S. Gral. núm. 1518)

¿Cuántas plazas de atenciones sociosanitarias para mayores, tanto diurnas como residenciales, ha estimado el grupo de gobierno como necesarias para ser incluidas en el próximo plan de infraestructuras del Gobierno de Canarias y Cabildo de Gran Canaria?

Pendiente de tratamiento y despacho en la próxima sesión.

4.2.2.- Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión.

No se presentaron.

4.2.3.- Preguntas de formulación escrita pendientes de sesiones anteriores

16.3.2017
Grupo Político Municipal Popular

4.2.3.1.- Fábrica de los sueños (R. E. S. Gral. núm. 559)

Pendiente de tratamiento y despacho en la próxima sesión.

4.2.3.2.- Simplificación trámites ayudas de emergencia (R. E. S. Gral. núm. 561)

Pendiente de tratamiento y despacho en la próxima sesión.

15.6.2017
Grupo Político Municipal Popular

Código Seguro de verificación:p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/35



p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==



4.2.3.3.- Trabajos realizados para activar “Fábrica de los sueños” (R. E. S. Gral. núm. 567)

Pendiente de tratamiento y despacho en la próxima sesión.

4.2.3.4.- Eliminación de barreras y movilidad personal (R. E. S. Gral. núm. 1329)

Pendiente de tratamiento y despacho en la próxima sesión.

4.2.3.5.- Ayudas escolares (R. E. S. Gral. núm. 1330)

Pendiente de tratamiento y despacho en la próxima sesión.

4.2.4.- Preguntas de formulación oral pendientes de sesiones anteriores

16.3.2017

Grupo Político Municipal Popular

4.2.4.1.- ¿Qué partidas concretas van a venir al Ayuntamiento procedentes del convenio de emergencia social firmado con el Cabildo de Gran Canaria? Detalle de las ayudas de emergencia social otorgadas en el año 2016

Pendiente de tratamiento y despacho en la próxima sesión.

11.5.2017

Grupo Político Municipal Popular

4.2.4.2.- ¿Qué se piensa hacer en relación con el contrato de atención integral a la familia, una vez vencido, para que el servicio se siga prestando? Datos fundamentales de cada servicio

Pendiente de tratamiento y despacho en la próxima sesión.

4.2.4.3.- ¿Se ha publicado ya la convocatoria de subvenciones a las ONG?

Pendiente de tratamiento y despacho en la próxima sesión.

15.6.2017

Grupo Político Municipal Popular

4.2.4.4.- ¿Es posible que se publique la convocatoria de subvenciones a las ONG con el presupuesto de 2018?

Pendiente de tratamiento y despacho en la próxima sesión.

4.2.5.- PREGUNTAS DE FORMULACIÓN ORAL EN LA SESIÓN

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Gracias, presidenta. Antes usted me comentaba, fuera de la sesión, que había una aclaración, que sí me gustaría que constase en acta, cuando termine... si usted lo puede aclarar, el tema de la pregunta oral que se produjo y que no está inscrita.

La señora PRESIDENTA: La pregunta oral que se me hizo en la sesión anterior, de junio de este año, por parte de don David Suárez con respecto al Programa de Hombres por la Igualdad de Género de AHIGE en este municipio no se me ha presentado entre las preguntas porque se ha considerado que lo que yo hice era una aclaración, que era simplemente que le había preguntado que me aclarase si hablaba del Programa de Hombres del Plan de Igualdad o del Programa de Hombres de AHIGE. Le contestaré por escrito para la próxima sesión. Gracias.

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. M. Mixto-UxGC) formuló la siguiente:

4.2.5.1.- ¿Qué ha sucedido con la pareja que estaba merodeando e incluso pernoctando en el aparcamiento del Ayuntamiento?

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/35





El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Gracias, presidenta, por la aclaración, y ahora procedo a la lectura de la pregunta oral. Es referente también al señor Ortega —hoy está usted en todos los puntos de observación—.

El fin de semana salió en prensa una denuncia que hicimos desde el propio partido por personas que estaban sin hogar en el *parking* del Ayuntamiento, en el *Fast Park* anexo a este edificio. Curiosamente, después de la denuncia, no las hemos vuelto a ver y nos gustaría saber qué ha sucedido con esta pareja que estaba merodeando, que estaba pernoctando, incluso, en el aparcamiento *Fast Park* del Ayuntamiento. Gracias.

La señora PRESIDENTA: Sí, don Jacinto.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD (Ortega del Rosario): Si me permite, señora presidenta, le voy a responder en esta comisión. Señor David, la pareja a la que hace mención, debo decirle, primero, que el Área de Cohesión Social no tuvo conocimiento de que estaban allí por los medios de comunicación. Ya nuestros trabajadores sociales se habían acercado, además personalmente, que esto... personalmente nos habíamos acercado, habíamos hablado con ellos, y el hecho de que no estén yo quiero entender que se debe a que han decidido acogerse a una de las medidas que nosotros hemos puesto en marcha, o que existían ya en este municipio, y que ahora estén yendo al Centro Gánigo y han decidido... Nosotros siempre decimos lo mismo, nos acercamos, cuando atendemos en situación de calle, les contamos exactamente todas las medidas que están a su disposición, y después, evidentemente, existe la voluntad de ellos de que quieran acogerse o no quieran acogerse. Pues tardaron más de lo debido en decidirlo y yo me alegro muchísimo de que hayan decidido acercarse por allí. Que esto no

quiere decir que estos dos vecinos, estas dos personas, de repente dentro de equis tiempo no vuelvan a salir de la gestión de la Administración municipal y los volvamos a ver en algún otro asentamiento a lo largo de la ciudad, ¿no? Pero que nosotros no obedecemos o no atendemos a golpe de medios de comunicación y sí a la necesidad, que sí están atendidos antes de que saliese en prensa.

La señora PRESIDENTA: ¿Alguna otra pregunta?

El señor ÁLAMO MENDOZA (concejal del G. P. M. Popular) formuló las siguientes:

4.2.5.2.- ¿Se ha publicado la convocatoria de las subvenciones de las ONG?

El señor ÁLAMO MENDOZA: Sí, buenos días. Tres preguntas tenemos para el concejal de Cohesión Social. La primera es sobre la convocatoria de las subvenciones de las ONG, queremos la confirmación de si se ha publicado, y el plazo creo que acababa hoy, creo, no sé si es así...

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD (Ortega del Rosario): Está publicada.

4.2.5.3.- ¿Qué actuaciones se han llevado a cabo en el Centro Gánigo después de la aparición de la plaga de piojos, pulgas y liendres?

El señor ÁLAMO MENDOZA: La segunda pregunta es qué actuaciones se han llevado a cabo en el Centro Gánigo después de la aparición de la plaga de piojos, pulgas y liendres.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD (Ortega del Rosario): Yo no tengo ningún problema en volver a tratar el tema de plagas, ¿no? Sigo diciendo que no existió nunca una plaga —ya lo demostramos, creo, en el pleno pasado— y que las medidas preven

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	p49QOS1LfhHaN8USuYgEnA==	PÁGINA 8/35





son las que ya existían anteriormente, no hemos tenido que poner en marcha ninguna medida. Existe un protocolo de actuación que se activa desde que se detecta cualquier persona con parásitos, sin parásitos, que vuelvo a decirlo, es muy habitual en los centros como el Centro Gánigo.

4.2.5.4.- ¿Qué actuaciones se han llevado a cabo para las personas sin techo después de las imágenes aparecidas en prensa y ante la denuncia de los vecinos en la calle Eduardo Benot?

El señor ÁLAMO MENDOZA: ¿Qué actuaciones se han llevado a cabo para las personas sin techo después de las imágenes aparecidas en prensa y ante la denuncia de los vecinos en la calle Eduardo Benot?

La señora PRESIDENTA: Don Jacinto, si quiere responde en propia sesión.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD (Ortega del Rosario): Sí, sí, sí, por supuesto. Yo vuelvo a decir que nosotros no actuamos a golpe de exclusiva mediática. Yo, con todo el respeto del mundo a los medios de comunicación, suelo mantenerme al margen, porque evidentemente creo que nos pueden condicionar en el propio desarrollo de las actividades que tenemos que realizar y a veces nos hacen actuar involuntariamente a golpe de exclusiva, y esa no es la intención de este gobierno, por lo menos de este concejal. Nosotros ya habíamos actuado con anterioridad con estos vecinos, se había actuado anteriormente con estos vecinos. Volvemos a decir, cuando se ocupan espacios que no son municipales, que son espacios privados, lo que nosotros intentamos la mayoría de las veces es ponernos en contacto con los propietarios de estas parcelas para que ellos actúen, y nosotros lo que hacemos es ponerles a estos ciudadanos, a estos vecinos, todas las medidas que nosotros tenemos a su

disposición. Esas son las medidas que hemos acometido antes y después de esas publicaciones.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor don Jacinto.

C) PARTE INFORMATIVA

**ÁREA DE GOBIERNO DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD
SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL**

5.- (CP_PI 7/2017) APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

DEBATE. Intervenciones:

La señora PRESIDENTA: Don Jacinto, tiene usted la palabra.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD (Ortega del Rosario): Gracias, señora presidenta. En principio quiero pedir disculpas, porque estas no son mis formas de traer nada, con tan poca antelación, vuelvo a decirlo, lo siento muchísimo porque esta no es la forma. Lo mínimo que ha intentado este concejal es que... Si puedo explicar de alguna forma la motivación de la urgencia, es que de este modo nos estamos evitando convocar comisiones adicionales, comisiones extras. Respetando la cronología de la Comisión de Políticas de Igualdad, habiendo llegado hoy a Junta de Gobierno esta ordenanza, quería aprovechar esta coyuntura de traerlo hoy aquí y aprovechar mañana y llevarlo también a la de Gestión Económico-Financiera. También basándome un poco,

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/35





amparándome un poquito, en que todas las corporaciones, los distintos partidos políticos, ya tenían, por lo menos, la base y la estructura de la ordenanza en sí, con lo cual creo que no es que ahora llegue... Llega de improviso, como llega, ¿vale?, con los tiempos que estoy diciendo y por los que pido disculpas, pero creo que ya se ha avanzado, se había avanzado muchísimo y precisamente todos los grupos políticos han aportado —unos más que otros— distintos criterios y medidas para elaborar dicha ordenanza.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias. Votación con respecto a la urgencia.

VOTACIÓN DE LA URGENCIA:

Número de votantes: 14

Presentes: 14

A favor: 14

Escrutinio de la votación: se ratifica por unanimidad.

Se dictaminó favorablemente la propuesta que a continuación se relaciona:

«CUESTIONES PREVIAS

Primera.- Sobre la línea de subvenciones objeto del proyecto de ordenanza

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 21.09.2016, aprobó las *“Bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos de vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente”*, que rigieron la convocatoria pública que se celebró en el ejercicio de 2016.

La citada modalidad de ayudas venía recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este ayuntamiento para la anualidad de 2016 (ficha 37 J del anexo), teniendo como objetivo *“ paliar el gasto que*

supone el pago del IBI a personas con escasos recursos económicos”.

La subvención ha sido incluida también en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de 2017, apareciendo entre las líneas estratégicas de actuación relacionadas en el artículo 5 con la denominación de *“ayudas sociales a familias necesitadas”*, siendo desarrollada en la ficha 45 del anexo del plan, estando dirigida a *“personas con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos de vivienda habitual”*.

Se trata de una línea o programa de subvenciones conocido coloquialmente como *“IBI social”*, y que se encuentra hoy ampliamente extendido, sin que se enfrente ya a las iniciales reticencias derivadas de su interrelación con un elemento tributario, el IBI, y, por tanto, a su posible calificación como *“beneficio fiscal encubierto”*.

Segunda.- Sobre la necesidad de diferenciar entre Bases reguladoras y Convocatoria

En otro orden de cosas, conviene mencionar que en el acuerdo plenario de fecha 21.09.16 no se aprobaron solo las Bases para la concesión de las subvenciones, sino también la propia Convocatoria, pese a tratarse de actos administrativos de diferente naturaleza jurídica, dando lugar a un híbrido un tanto confuso, al no diferenciar claramente entre ambos conceptos. La diferencia entre Bases reguladoras y Convocatoria queda patente en la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que regula las primeras en su artículo 17 y la segunda en el 23 (baste como ejemplo que la ley solo permite, de forma excepcional {artículo 23.2 a}) que en la propia convocatoria se incluyan las bases, en atención a la especificidad de estas).

Así, por ejemplo, mientras que las Bases tienen naturaleza reglamentaria, debiendo ser aprobadas, en el caso de las entidades locales, con arreglo a lo previsto

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	p49QOS1LfhHaN8USuYgEnA==	PÁGINA 10/35





para las ordenanzas municipales, la Convocatoria es un acto administrativo plúrimo. De esta esencial diferencia se deriva que la aprobación de las Bases reguladoras corresponde al Pleno, mientras que la aprobación de las Convocatorias corresponderá a la Junta de Gobierno Local o al alcalde, en atención a la dotación presupuestaria prevista.

En resumen: las Bases, por su naturaleza reglamentaria, tienen un carácter normativo, general y abstracto, con vocación de permanencia, y crean o innovan derecho, mientras que la Convocatoria, en cuanto acto administrativo, solo lo aplica.

Tercera.- Sobre la necesidad y conveniencia de aprobar una Ordenanza específica para la modalidad de subvención

El artículo 17.2 LGS dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

La Base 33.ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal recoge las normas básicas en materia de subvenciones, hasta tanto *“se apruebe la Ordenanza Municipal reguladora de las mismas”*.

En lo relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la citada Base 33.ª dispone que *“por medio de la oportuna ordenanza, se establecerán las bases para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede o delegación en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria”*.

Atendiendo a que en la Base citada no se recoge una disposición concreta para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a personas

físicas, cabrían dos opciones: entender de aplicación, por analogía, lo dispuesto para las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en la Base 33.ª precitada, o acudir a lo dispuesto con carácter general en el artículo 17.2 LGS. No obstante, en la práctica resulta indiferente elegir entre uno u otro supuesto, por cuanto ambos conducen al mismo resultado: a saber, la obligatoriedad de aprobar las bases reguladoras de la subvención mediante una ordenanza específica.

No cabe, pues, convocar una subvención sin contar con la previa regulación de las bases de la misma.

Si ponemos este hecho en relación con lo manifestado en los dos últimos párrafos del apartado segundo, se advierte la conveniencia y utilidad de contar con una ordenanza que tenga vocación de permanencia y se integre en la normativa municipal, prescindiendo así de la engorrosa tramitación de unas Bases reguladoras concretas para cada convocatoria.

De esta manera, en futuros ejercicios, bastará con aprobar la convocatoria correspondiente, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente, con arreglo al procedimiento previsto en el Capítulo II del Título I LGS y al contenido de las bases recogidas en la propia Ordenanza.

ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE

Primero.- Con carácter previo a la incoación formal del procedimiento, por el titular del Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad se remitió con fecha 1 de junio de 2017 correo electrónico a los grupos políticos municipales Ciudadanos, Unidos por Gran Canaria y Partido Popular, poniendo en su conocimiento que durante el proceso de desarrollo de las nuevas bases se tendrían en cuenta las alegaciones que manifestaron con ocasión de la convocatoria de 2016; e invitándoles a formular, hasta el día 10 del mes citado, cuantas otras alegaciones, comentarios o

Código Seguro de verificación:p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==	PÁGINA 11/35



p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==



aportaciones tuvieran por conveniente. No consta que se presentara documento alguno al respecto. Asimismo, con fecha 21 de junio se remitió a los citados grupos políticos un primer borrador del proyecto.

Segundo.- Con fecha 20.06.17, se redacta informe proponiendo al titular del Área de Cohesión Social e Igualdad que acuerde el inicio del procedimiento de aprobación de la ordenanza, lo que se lleva a cabo mediante providencia fechada el 22.06.17.

Tercero.- Iniciado el procedimiento, se incorporó al expediente un primer proyecto de ordenanza, de fecha 22.06.17, así como informe jurídico relativo, por un lado, a su naturaleza de instrumento regulador de una concreta modalidad de subvenciones, y por otro, al procedimiento administrativo al que se deberá sujetar la aprobación de la norma, de fecha 23.06.17.

Cuarto.- El informe precitado, haciendo referencia expresa al carácter de urgencia de la tramitación procedimental, propone la remisión del expediente a Asesoría Jurídica e Intervención General, lo que es acordado por el órgano competente mediante providencia de fecha 30.06.17.

Quinto.- Con fecha 3.07.17, se remite el expediente a la dirección general de Asesoría Jurídica, que emite informe favorable de fecha 4.07.17.

Sexto.- Con fecha 03.07.17, se redacta la Memoria Económica que debe acompañar a *“todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros”*, según lo dispuesto en Base 38.ª de las de Ejecución del Presupuesto, sobre *“cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto”*, y que debe remitirse al Órgano de Gestión Presupuestaria *“para que informe*

con carácter previo a su aprobación, sin perjuicio de su fiscalización por la Intervención General”.

Una vez conformada la Memoria por la responsable técnica del Servicio de Bienestar Social y con el visto bueno del titular del Área competente, ambos actos fechados el día 6.07.17, se recabó el informe de la titular del órgano anteriormente citado.

Séptimo.- Por la jefatura de la unidad técnica de servicios generales y comunitarios se remite informe de fecha 4.07.17, proponiendo redacciones alternativas a determinadas bases del proyecto normativo.

Octavo.- Tras reunión mantenida con Intervención General y una vez tomadas en cuenta todas las circunstancias puestas de manifiesto en el expediente, se redacta Proyecto de Ordenanza definitivo, fechado el día 7.07.17, así como la presente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

Noveno.- Por el Órgano de Gestión Presupuestaria e Intervención General se emiten informes de fecha 10.07.17.

Décimo.- Por la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria de fecha 13.07.17, se aprobó el Proyecto de Ordenanza.

Undécimo.- La propuesta fue dictaminada favorablemente por la Comisión de Pleno de Políticas de Igualdad en sesión ordinaria de fecha 13.07.17.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

1) El artículo 2 LGS define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquier administración pública a favor de personas públicas o

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	p49QOS1LfhHaN8USuYgEnA==	PÁGINA 12/35





privadas, y que cumpla, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté condicionada a la concurrencia de una situación.
- c) Que la acción tenga por objeto la promoción de una finalidad pública.

De este precepto se desprenden 4 elementos para considerar conceptualmente la ayuda como una subvención:

• **Que exista una transferencia de dinero:** la base undécima del proyecto de ordenanza contempla como medios de pago la transferencia bancaria y la compensación del importe de la subvención con la cuota líquida del IBI.

El mecanismo de la compensación jurídicamente presupone un desplazamiento pecuniario entre deudor y acreedor, aunque no haya una salida material de dinero.

En este sentido, la validez de ese medio de pago de la subvención ha sido expresamente reconocida por la jurisprudencia. Así, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 de enero de 2002, en relación con una ordenanza reguladora de una ayuda al coste tributario de la edificación de viviendas, sostiene que "(...) no se trata, ni legalmente puede tratarse, de un beneficio tributario creado por la Corporación Municipal, sino de unas tituladas "ayudas monetarias" destinadas a sufragar los costes de las tasas por licencias urbanísticas y por el devengo del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (...)", calificando estas ayudas de verdaderas subvenciones, aun cuando se compensen con la deuda tributaria.

• **Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los**

beneficiarios: en las bases no se exige ninguna contraprestación.

• **Que la entrega esté condicionada a la concurrencia de una situación:** en el proyecto de ordenanza se establecen umbrales máximos de renta para los posibles beneficiarios y normas específicas para colectivos en especial riesgo de pobreza, entre otros criterios.

• **Que la acción tenga por objeto la promoción de una finalidad pública:** la actuación del Ayuntamiento se enmarca en una actuación de interés general de competencia municipal que expresamente viene recogida en la exposición de motivos del proyecto de ordenanza, con especial referencia al Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El artículo 17.3 LGS relaciona el contenido mínimo de la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones, que ha sido respetado en el borrador que se acompaña.

II) En otro orden de cosas, y pese a que el programa de subvenciones objeto del proyecto de Ordenanza, conocido coloquialmente como "IBI social", se encuentra hoy ampliamente extendido, sin que se enfrente ya a las iniciales reticencias derivadas de su interrelación con un elemento tributario y, por tanto, a su posible calificación como "beneficio fiscal encubierto", el proyecto trata de remarcar las distancias entre ambos conceptos, y resaltar que las subvenciones que regula, en palabras del Tribunal Supremo¹, "solo guardan con el Impuesto una simple relación de referencia funcional, es decir, que se establecen u operan en función del Impuesto, pero sin integrarse, de suyo, en su propia estructura, resultando así marginales al mismo, como elementos extrínsecos que actúan desde fuera de su ámbito, por más

¹ Doctrina establecida en Sentencia de 13 de diciembre de 1994.

Código Seguro de verificación: p49QOS1LfhHaN8USuYgEnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	13/35
			
p49QOS1LfhHaN8USuYgEnA==			



que, último término, puedan redundar, en favor del sujeto pasivo, eliminando o atenuando desde un punto de vista meramente económico el gravamen impositivo que, en principio y bajo la perspectiva estrictamente fiscal, no deja de alcanzarle”.

III) El proyecto de ordenanza, además, ha querido subrayar de manera categórica la naturaleza de las subvenciones que regula como propias de los programas destinados a paliar las situaciones de necesidad o vulnerabilidad de las personas, a fin de posibilitar que la prestación recibida por las familias beneficiarias pueda ser declarada como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, según la modificación operada por el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.

En concreto, el artículo 7.y) precitado declara rentas exentas del impuesto “Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el

indicador público de rentas de efectos múltiples. Asimismo estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición”.

No se trata de una cuestión baladí, puesto que la Agencia Tributaria² califica como rendimientos del trabajo “las subvenciones públicas que persiguen una función social, teniendo como finalidad paliar o aliviar la situación económica del receptor”, y como ganancia de patrimonio las subvenciones “cuando su obtención está ligada a un elemento patrimonial no afecto a actividad económica”, entre las que incluye las ayudas públicas para el pago del IBI.

Sin embargo, basta con analizar las restantes ayudas que se califican como ganancias del patrimonio, para advertir que responden a objetivos totalmente diferentes que el de las subvenciones reguladas en el proyecto de ordenanza que nos ocupa. Así, se incluyen en esa relación las ayudas de los programas PIVE, para la adquisición de vehículos; Plan Renove, para electrodomésticos, ventanas, aire acondicionado, etc.; ayudas para la reparación de defectos estructurales en la vivienda habitual, etc.

En definitiva, corresponde al Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad de autonomía municipal, determinar, a través de su propia normativa y, como es el caso, sus documentos programáticos, la naturaleza de las subvenciones que decide establecer en su ámbito competencial.

² Manual Práctico Renta y Patrimonio 2016, pág. 419.

Código Seguro de verificación:p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	14/35
 p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==			



Y en ese sentido, las subvenciones que se regulan en el proyecto de ordenanza se enmarcan en el ámbito de las ayudas sociales, como así se desprende de su inclusión como tales en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Por tanto, procede considerarlas como prestaciones exentas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, anteriormente citado.

B) SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA ORDENANZA

I) El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento a través del portal web de la administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de determinadas cuestiones.

Con arreglo al segundo párrafo del apartado 4 del precepto citado, “cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el presente caso, concurren las circunstancias reseñadas en el apartado anterior, por lo que cabe prescindir de la consulta previa.

Por otro lado, dado que la legislación de régimen local contempla la exposición pública de la norma durante un plazo de 30 días hábiles, durante el cual se podrán presentar cuantas alegaciones se consideren

precisas, resulta palmario que queda garantizada la participación ciudadana en el procedimiento de aprobación de la ordenanza.

Asimismo, cabe destacar que en la redacción del proyecto se han tenido en cuenta las sugerencias de los distintos grupos políticos municipales puestas de manifiesto con ocasión de la aprobación de las Bases de 2016.

II) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 49, establece el procedimiento al que se deberá ajustar la aprobación de las ordenanzas locales:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

III) Por su parte, el artículo 127.1 a) de la citada ley recoge entre las atribuciones de la Junta de Gobierno Local “la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”.

IV) Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2, el texto de la ordenanza deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en referencia al plazo de quince días a partir de la recepción

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	15/35





de la comunicación del acuerdo aprobatorio de la norma a la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el cual podrá requerirse del Ayuntamiento su anulación de considerar que infringe el ordenamiento jurídico.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Cohesión Social e Igualdad, la **Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General**, en sesión del día **11 de julio de 2017**, dictamina favorablemente:

PRIMERO.- La aprobación inicial del texto de la Ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de ayudas sociales dirigidas a personas y unidades de convivencia de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos por vivienda habitual que se incorpora como anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- El acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se someterá a información pública por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente administrativo podrá ser examinado en horario laborable, quedando a tal fin expuesto en las dependencias del Servicio de Bienestar Social del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sitas en la calle León y Castillo, número 322, planta 8.ª.

Los interesados que, conforme dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, presenten reclamaciones por "vía indirecta", con objeto de cumplir con los principios de celeridad y eficacia, deberán remitir copia de la reclamación al

fax 92846029 o al correo electrónico aguedes@laspalmasgc.es, dentro del referido plazo de información.

TERCERO.- En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, el acuerdo adquirirá carácter definitivo, conforme al artículo 49 de la LRBRL, y se procederá a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y transcurra el plazo establecido en el artículo 65.2. de la LRBRL.

ANEXO QUE SE CITA

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SOCIALES DIRIGIDAS A PERSONAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

BASES REGULADORAS

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención

Segunda.- Régimen jurídico

Tercera.- Personas destinatarias

Cuarta.- Incompatibilidad de las subvenciones

Quinta.- Conceptos

Sexta.- Requisitos generales para acceder a las subvenciones

Séptima.- Cuantía de las subvenciones

Octava.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales

Código Seguro de verificación: p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	16/35
 p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==			



Novena.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por arrendatarios de VPO

Décima.- Criterios de prelación de las solicitudes

Undécima.- Forma de pago

Duodécima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones

Decimotercera.- Publicidad de las convocatorias

Decimocuarta.- Dotación presupuestaria

Decimoquinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes

Decimosexta.- Notificación de los actos administrativos mediante su publicación

Decimoséptima.- Solicitud y Representación

Decimoctava.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento

Decimonovena.- Subsanación de la solicitud

Vigésima.- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento

Vigesimalprimera.- Comisión de Valoración

Vigesimalsegunda.- Propuesta de resolución provisional

Vigesimaltercera.- Resolución

Vigesimalcuarta.- Verificación y control

Vigesimalquinta.- Reintegro de la subvención

Vigesimalsexta.- Régimen sancionador

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Pago de las subvenciones en la Convocatoria de 2017

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-
Habilitación para la interpretación de la ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-
Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

El Plan de Rescate Social y Contra la Pobreza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria³ (en adelante, PRS), presentado por el Ayuntamiento en enero de 2016, se configura como “Una respuesta a la necesidad de intervención urgente sobre las graves consecuencias que la desigualdad social y los desequilibrios sociales están teniendo en buena parte de los habitantes de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. En su esencia, es un instrumento compensador que ofrece acciones de gobierno ideadas para aquellos segmentos de la población que más duramente se han visto afectados por el actual contexto de crisis social y económica, apoyando las economías domésticas de quienes sufren estados de privación material grave, reforzando en su práctica al sistema municipal de prestaciones sociales básicas en la lucha contra la pobreza y la exclusión social”.

El PRS, basándose en datos del Instituto Canario de Estadística, cifra la tasa relativa de pobreza en nuestra ciudad en el 23 %, con un 7 % de la población en situación de pobreza severa.

Estas cifras están relacionadas, sin duda, con el alto nivel de desempleo. Como se recoge en el PRS, “a día de hoy, Las Palmas de Gran Canaria ocupa en nuestro país el octavo lugar por número de habitantes y el primero en porcentaje de población desempleada (25,88 % según datos de abril del presente año)”.

³ <https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/galeri/es/documentos-noticias/160113-Plan-de-Rescate-Social.pdf>

Código Seguro de verificación:p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana María Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	17/35



p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==



Para luchar contra esta situación, el PRS contempla treinta y cinco medidas, repartidas entre catorce líneas de actuación que, a su vez, se distribuyen entre cuatro ejes estratégicos.

El primer eje engloba, bajo la rúbrica de "Garantía de Acceso a Bienes y Servicios de Carácter Básico", diversas medidas destinadas a mantener en lo esencial el actual nivel de protección, reforzando determinadas prestaciones tanto económicas como de servicios propias de la atención a la emergencia social, sin menoscabo de la acción coordinada que se ha de procurar con los sistemas de rentas mínimas o la intervención social a favor de las políticas activas de inserción.

En el citado primer eje, dentro de la Línea de Actuación 1, "Medidas de Apoyo Económico", se recoge como Acción 4, la denominada "Subvención del pago del IBI".

Esta modalidad de subvenciones (conocida coloquialmente como "IBI social") viene expresamente recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este ayuntamiento para la anualidad de 2017, en cuyo artículo 5 aparece relacionada entre las líneas estratégicas de actuación con la denominación de "ayudas sociales a familias necesitadas", siendo desarrollada en la ficha 45 del anexo del plan, y va dirigida a "personas con escasos recursos económicos para colaborar en sus gastos de vivienda habitual".

En este sentido, el presente texto reglamentario se ha desarrollado en aras de posibilitar que la prestación recibida por las familias beneficiarias pueda ser declarada como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, según la modificación operada por el Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para

reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.

En concreto, el artículo 7.y) precitado declara rentas exentas del impuesto "Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. Asimismo estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición".

II Sobre el denominado IBI social

Adoptado ya por un importante y creciente número de ayuntamientos españoles, el programa de subvenciones coloquialmente denominado IBI social ha logrado hacerse un hueco entre las denominadas Prestaciones Sociales, tras haber superado no pocas dificultades derivadas de su compleja construcción jurídica, en cuanto subvención referenciada funcionalmente a una figura propia del ámbito tributario, como es el Impuesto

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	18/35
 p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==			



sobre Bienes Inmuebles, con cuyas siglas quedó bautizado.

Pese a haber sido implantado por el Ayuntamiento de Málaga ya en 2001, ha sido en los últimos años cuando se ha extendido su aplicación, como medida adoptada por los municipios para apoyar a las familias más castigadas por la reciente recesión económica.

Pero lo cierto es que, más allá de la común referencia funcional al IBI, la regulación del programa de subvenciones en los distintos ayuntamientos abarca multitud de variantes, tanto en los aspectos cualitativos como cuantitativos, encontrando desde bases reguladoras inspiradas en un mismo modelo, hasta otras configuradas de forma radicalmente distinta.

III Justificación del modelo adoptado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

En septiembre de 2016 se publicaron las “Bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos por vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente”, mediante las que se llevó a cabo la primera convocatoria del IBI social por parte de este ayuntamiento, que, como toda primera incursión en una nueva iniciativa, constituyó una inestimable fuente de información para intervenciones futuras y, además, sirvió de catalizador para que se procediera a la regularización, tanto de oficio como a instancia de las personas solicitantes, de un importante número de inscripciones catastrales que no habían sido debidamente actualizadas, o incluso que adolecían de errores de relevancia.

Contando con esa importante baza, la presente Norma nace, al contrario que las Bases precitadas, con vocación de permanencia, siendo su objetivo último erigirse en instrumento regulador de los aspectos básicos de las futuras

convocatorias del programa de subvenciones del IBI social por parte de nuestro municipio.

Según datos de 2011 del Instituto Nacional de Estadística, el número total de viviendas en nuestra ciudad es de 182.890, de las que 144.987 son principales (un 79,28 %) y 102.409 están en régimen de propiedad (un 56 %). Por otro lado, del total de hogares, un 48,59 % tienen tres o más miembros. Si conjugamos estos datos con los de desempleo y los de riesgo de pobreza, el número potencial de familias que podrían beneficiarse de una ayuda para hacer frente al pago del IBI, en cuanto gasto que tiene su origen en la titularidad de sus viviendas, es, sin duda, considerable.

Pero el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha querido dar un paso más, incluyendo también en el ámbito subjetivo de la ayuda a las personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

Para el otorgamiento de estas subvenciones y su cuantificación en relación con las familias titulares de sus viviendas se tienen en cuenta tres factores: el número de miembros de la unidad de convivencia, sus ingresos brutos anuales y el valor catastral de las viviendas, duplicándose el importe máximo para este último recogido en las Bases de la convocatoria de 2016. Combinando estos tres factores se pretende ampliar el abanico de posibles beneficiarios, y al mismo tiempo, ajustar el importe de las subvenciones a las circunstancias de las familias solicitantes.

Paralelamente, la Ordenanza, en coherencia con su intrínseca naturaleza, prioriza y otorga un tratamiento diferenciado a aquellas familias respecto de las que existe expresa constancia previa de su situación de especial necesidad o vulnerabilidad, como las perceptoras de la Prestación Canaria de Inserción y las

Código Seguro de verificación: p49QOS1LfHhHaN8USuYgEnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	p49QOS1LfHhHaN8USuYgEnA==	PÁGINA 19/35

p49QOS1LfHhHaN8USuYgEnA==



beneficiarias de las Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad o Emergencia Social y del servicio de Ayuda a Domicilio.

BASES REGULADORAS

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a personas residentes en el municipio en especiales situaciones de necesidad o vulnerabilidad por no disponer de medios económicos suficientes, para colaborar con los gastos habitacionales de la unidad de convivencia en que se integre, siempre que se cumplan todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.

2. Para cuantificar el importe de las subvenciones, se tomará como referencia, en la forma establecida en las presentes Bases, el importe de la cuota anual a abonar en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) por las personas beneficiarias, bien sea en condición de propietarias, superficiarias o usufructuarias de la vivienda habitual, bien sea en condición de arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

3. La Ordenanza establece un régimen general de aplicación a todas las solicitudes, así como dos regímenes específicos; uno para las presentadas por personas beneficiarias de la Prestación Canaria de Inserción y del servicio de Ayuda a Domicilio y Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad o de Emergencia Social; y otro para las presentadas por personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler.

Segunda.- Régimen jurídico

1. Las subvenciones a que se refieren estas Bases tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condiciona su otorgamiento, así como a la limitación presupuestaria.

2. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria vigentes en la fecha de cada convocatoria, hasta tanto se apruebe la Ordenanza Municipal General de Subvenciones.

En lo no previsto en ellas, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

3. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional del contenido de estas Bases y el de la Convocatoria correspondiente.

Tercera.- Personas destinatarias

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza van destinadas a las personas físicas residentes y empadronadas en el municipio de Las Palmas de Gran que deban hacer frente al pago del IBI sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, bien como sujeto pasivo del impuesto en su condición de propietarias, superficiarias o usufructuarias (en adelante, titulares de la vivienda), bien como arrendatarias de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público, a las que se les repercute el IBI (en adelante,

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	20/35





arrendatarias), siempre que reúnan los requisitos previstos en las presentes Bases.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 LGS. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 LGS, y dado el carácter asistencial de estas subvenciones, se exceptuará a aquellas personas o unidades de convivencia respecto de las que exista expresa constancia previa de su especial situación de necesidad o vulnerabilidad económica al estar incluidas en alguno de los supuestos previstos en los apartados a) y b) del punto 1 de la base octava.

Cuarta.- Incompatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en la presente ordenanza serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Quinta.- Conceptos

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por

• **Unidad de convivencia:** la persona o conjunto de personas que residan y estén empadronadas en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidas por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

• **Vivienda habitual:** aquella situada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria en la que la unidad de convivencia habite de manera efectiva y con

carácter permanente y en la que se encuentren empadronados todos sus integrantes en el momento de solicitar la ayuda y desde, como mínimo, el día 1 de enero del año en que se publique la convocatoria, de forma ininterrumpida, incluyendo, en su caso, un trastero y hasta un máximo de dos plazas de garaje.

Sexta.- Requisitos generales para acceder a las subvenciones

Con carácter general, para percibir esta prestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos y condiciones:

1.º) Que quienes soliciten la subvención deban hacer frente al pago del IBI sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, bien como sujeto pasivo del impuesto en su condición de titular de la vivienda, bien como arrendatarios de viviendas protegidas calificadas en régimen de alquiler propiedad de alguna entidad del sector público a las que se les repercute el IBI.

2.º) Que el valor catastral de la vivienda no supere los 60.000,00 €.

3.º) Que se domicilie el pago de la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España, en caso de que no se encuentre domiciliado.

4.º) Que ninguna de las personas integrantes de la unidad de convivencia sea titular en régimen de propiedad, usufructo o superficie de otro bien inmueble o de una participación sobre el mismo, con independencia de su ubicación, excepto en los supuestos de cotitularidad de la propiedad o usufructo de la vivienda con el cónyuge o pareja de hecho que resida en la misma, en caso de separación o divorcio, y de cotitularidad en régimen de proindiviso en un porcentaje igual o inferior al 25 %, de un bien de valor catastral no superior a 60.000 €.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	21/35





5.9) Que los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia referidos al último ejercicio fiscal cerrado no superen, en conjunto, los umbrales que se recogen en el cuadro siguiente, referidos al indicador

público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual para 14 pagas correspondiente al año anterior al de la convocatoria, y al número de miembros de la unidad de convivencia

Nota: A efectos orientativos, en el cuadro se reflejan, en cursiva, las cuantías máximas de ingresos brutos correspondientes al ejercicio fiscal de 2016.

Número de integrantes de la unidad de convivencia	Umbral máximo de ingresos brutos anuales	<i>Cuantía máxima ingresos brutos anuales en 2016⁴</i>
1	IPREM * 1,5	<i>11.182,71 €</i>
2	IPREM * 1,8	<i>13.419,25 €</i>
3	IPREM * 2,3	<i>17.146,82 €</i>
4	IPREM * 2,9	<i>21.619,91 €</i>
5	IPREM * 3,6	<i>26.838,50 €</i>
6 o más	IPREM * 4,5	<i>33.548,13 €</i>

⁴ IPREM 2017: Mensual= 532m51 € Anual 14 pagas= 7.455,14 €

Código Seguro de verificación:p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==	PÁGINA 22/35



p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==



Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia no tuviera la obligación de presentar la citada declaración, se acreditarán los datos mediante certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Séptima.- Cuantía de las subvenciones

1. El importe de las subvenciones se determinará tomando como referencia el importe de la cuota líquida del IBI por la vivienda habitual correspondiente al ejercicio en que se publique la convocatoria, y será como máximo de 300 €.

2. El importe de las subvenciones no incluidas en ninguno de los regímenes especiales se calculará mediante la aplicación de dos criterios sucesivos y acumulativos:

- En primer lugar, se calculará el porcentaje máximo a aplicar sobre la cuota tributaria, atendiendo al valor catastral de la vivienda y al número de miembros de la unidad de convivencia (CRITERIO 1).

En segundo lugar, se calculará el porcentaje a aplicar al obtenido según los parámetros del criterio anterior, atendiendo a la cuantía de los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia (CRITERIO 2).

En los siguientes cuadros se relacionan los porcentajes a aplicar según cada criterio.

CRITERIO 1: Porcentaje a aplicar sobre la cuota tributaria según los parámetros “valor catastral de la vivienda” y “número de miembros de la unidad de convivencia”.

Número de miembros de la unidad de convivencia

Valor catastral de la vivienda (€)	Uno	Dos	Tres	Cuatro	Cinco	Seis o más
Hasta 10.000	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
De 10.001 a 15.000	90 %	95 %	100 %	100 %	100 %	100 %
De 15.001 a 20.000	80 %	85 %	90 %	95 %	100 %	100 %
De 20.001 a 25.000	70 %	75 %	80 %	85 %	90 %	95 %
De 25.001 a 30.000	60 %	65 %	70 %	75 %	80 %	85 %
De 30.001 a 35.000	50 %	55 %	60 %	65 %	70 %	75 %
De 35.001 a 40.000	40 %	45 %	50 %	55 %	60 %	65 %
De 40.001 a 50.000	30 %	35 %	40 %	45 %	50 %	55 %
De 50.001 a 60.000	20 %	25 %	30 %	35 %	40 %	45 %

Código Seguro de verificación:p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	23/35





CRITERIO 2: Porcentaje a aplicar al obtenido según el criterio 1, atendiendo al parámetro “ingresos de la unidad de convivencia”

		<i>Cuantía máxima de ingresos para recibir las subvenciones</i>	Ingresos €	Coficiente a aplicar	Ingresos €	Coficiente a aplicar
Número de miembros de la unidad de convivencia	Uno	IPREM*1,5	Hasta IPREM*1	100 %	Superior a IPREM*1	75 %
	Dos	IPREM*1,8	Hasta IPREM*1,5	100 %	Superior a IPREM*1,5	75 %
	Tres	IPREM*2,3	Hasta IPREM*1,8	100 %	Superior a IPREM*1,8	75 %
	Cuatro	IPREM*2,9	Hasta IPREM*2,3	100 %	Superior a IPREM*2,3	75 %
	Cinco	IPREM*3,6	Hasta IPREM*2,9	100 %	Superior a IPREM*2,9	75 %
	Seis o más	IPREM*2,3	Hasta IPREM*3,6	100 %	Superior a IPREM*3,6	75 %

- Por último, se aplicará el porcentaje obtenido según el criterio 2 al obtenido según el criterio 1, resultando así el porcentaje definitivo a aplicar a las cuotas tomadas como referencia para la cuantificación de las subvenciones.

3. Una vez aplicados los porcentajes definitivos en la forma citada, se obtendrán las cantidades concretas a percibir por los solicitantes, siempre con el límite máximo de 300 €.

Octava.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales

1. El régimen especial previsto en esta Base será de aplicación para las unidades de convivencia en las que uno o más de sus miembros se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

a) Que sean perceptores de la Prestación Canaria de Inserción en la fecha de publicación de la Convocatoria o lo hayan sido en algún momento durante el año en que se publique la misma, a contar desde el día 1 de enero y hasta la fecha de publicación, siempre que no se haya denegado, retirado o suspendido la prestación citada por incumplimiento sobrevenido de las condiciones para su otorgamiento o por haber incurrido en alguna infracción, y siempre, además, que se mantenga la misma situación económica que motivó el otorgamiento de las ayudas.





b) Que hayan sido beneficiarias del programa municipal de Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad y Emergencia durante los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria, siempre que se mantenga la misma situación económica que motivó el otorgamiento de las ayudas.

c) Que sean beneficiarias del programa municipal de Ayuda a Domicilio en la fecha de publicación de la Convocatoria y desde, como mínimo, el 1 de enero del año de la publicación.

2. A los efectos de esta base, se entenderá que se mantiene la misma situación económica en caso de que los ingresos de la unidad de convivencia no se hayan visto incrementados en más de un diez o un quince por ciento para unidades de convivencia de hasta, respectivamente, dos y cuatro personas, o en más de un veinte por ciento para unidades de convivencia de cinco o más personas.

3. Las solicitudes a que se refiere esta base se tramitarán de manera preferente, y dentro de ellas, se dará prioridad a las establecidas en los apartados a) y b) del punto 1.

4. El importe de la subvención será en todo caso del 100 % del importe de la cuota tributaria de referencia, dentro del límite general de 300 €.

5. El límite máximo de 60.000 € fijado en esta ordenanza para el valor catastral de la vivienda podrá elevarse, excepcionalmente, hasta 80.000 €, en caso de que concurren circunstancias de especial necesidad debidamente acreditadas. A estos efectos, se presumirá la concurrencia de tales circunstancias en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del punto 1 de la presente base.

6. En todo lo no recogido en esta base será de aplicación lo dispuesto para el régimen general.

Novena.- Régimen especial de las solicitudes presentadas por arrendatarios de VPO

1. Las subvenciones concedidas a las arrendatarias de VPO con IBI repercutido se tramitarán en último lugar, pudiendo demorarse su ejecución hasta el ejercicio siguiente.

2. El valor catastral de la vivienda no podrá superar el límite general de 60.000 €.

3. El importe de la subvención será en todo caso del 100 % del importe de la cuota tributaria, con el límite general de 300 €.

4. En todo lo no recogido en esta base será de aplicación lo dispuesto en esta ordenanza para el régimen general.

Décima.- Criterios de prelación de las solicitudes

En caso de que la disponibilidad presupuestaria no sea suficiente para atender a todas las solicitudes, se ordenarán las mismas por orden de prelación, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1.º) Sujeción al régimen especial previsto en la Base octava.

2.º) Sujeción al régimen especial previsto en la Base novena.

3.º) Porcentajes definitivos a aplicar a las cuotas tributarias para determinar el importe de las subvenciones, de mayor a menor.

4.º) Porcentajes obtenidos según valor catastral y número de integrantes de la unidad de convivencia, de mayor a menor.

5.º) Porcentajes obtenidos según valor catastral, de mayor a menor.

6.º) Valor catastral de las viviendas, de menor a mayor.

Undécima.- Forma de pago

Código Seguro de verificación: p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	25/35
 p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==			



1. El pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean titulares pasivos del IBI se efectuará mediante compensación con el derecho reconocido en concepto de cuota líquida del IBI. Si la subvención no compensara la totalidad de la cuota citada, se cobrará el resto a través de la preceptiva domiciliación bancaria.

El pago de las subvenciones a los beneficiarios acogidos a la fórmula del pago fraccionado del IBI se realizará mediante compensación con el resto de la cuota que faltase por pagar, procediéndose a ingresar la diferencia a su favor, en su caso, en la cuenta bancaria facilitada por el interesado, en la que deberá aparecer como titular.

2. El pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean arrendatarios de viviendas protegidas se efectuará:

a) Directamente al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el mismo, en caso de que se hubiera abonado el importe del IBI a la entidad arrendadora.

b) A la entidad arrendadora, en nombre y por cuenta del beneficiario, en caso de que no se hubiera pagado el IBI a aquella.

En el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, se deberá aportar certificación acreditativa del pago emitida por la arrendadora.

Duodécima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia pública competitiva.

2. No obstante lo anterior, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de peticionarios una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes.

Decimotercera.- Publicidad de las convocatorias

1. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la página web municipal.

2. La información se trasladará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) LGS.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la información sobre las convocatorias podrá ser también difundida a través de otros medios publicitarios, al objeto de garantizar que llegue al mayor número de destinatarios posible.

Decimocuarta.- Dotación presupuestaria

1. En cada convocatoria se deberán especificar los datos relativos a la dotación presupuestaria, aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

2. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza quedará siempre condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Decimoquinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier oficina del registro municipal o por cualquier otra modalidad de las previstas en la normativa del procedimiento administrativo común. Asimismo, se podrá realizar la presentación telemática de la solicitud a través de la página web del Ayuntamiento: www.laspalmasgc.es

2. El plazo de presentación de solicitudes será el fijado en cada convocatoria, sin que pueda ser inferior a 10 días hábiles a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria

Código Seguro de verificación:p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	26/35
 <p>p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==</p>			



en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Decimosexta.- Notificación de los actos administrativos mediante su publicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por esta ordenanza se notificarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Decimoséptima.- Solicitud y Representación

1. En la web municipal se publicará el modelo de solicitud normalizado para participar en cada convocatoria pública, así como la información relativa a la documentación a presentar.

2. La persona solicitante podrá actuar por sí o por medio de representante, legal o voluntario, en cuyo caso deberá consignar en la solicitud sus datos identificativos y acreditar dicha representación por cualquier medio válido en derecho.

Decimoctava.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento

1. Previo consentimiento de los interesados, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la Convocatoria. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el apartado 4.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica de la unidad

de convivencia supondrá la exclusión automática de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona solicitante.

2. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas solicitantes, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

La autorización de los restantes miembros de la unidad de convivencia que sean mayores de 16 años, en su caso, deberá ser expresamente concedida, firmando a tal efecto en la casilla correspondiente del modelo de solicitud.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá requerir a las personas solicitantes para que aporten la documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquellas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 o 73 de la LPAC, según proceda.

4. En caso de que la persona solicitante de la ayuda manifieste no autorizar la verificación de sus datos, o alguno de los restantes miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años no lo autorice expresamente, se deberá adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona a continuación:

Certificación catastral expedida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acreditativa de la condición de titular catastral de la persona solicitante, de la fecha de incorporación al Catastro Inmobiliario y del porcentaje de derecho sobre el inmueble. Este documento podrá ser sustituido por la copia del recibo del IBI si la persona solicitante coincide con la titular del mismo (solo SOLICITANTE).

× Certificado catastral de bienes de los miembros de la unidad de convivencia referidos al ámbito territorial del Estado español.

Código Seguro de verificación:p49QOS1LfhHaN8USuYgEnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	27/35



p49QOS1LfhHaN8USuYgEnA==



× Certificados resumen de la declaración IRPF del ejercicio anterior o en el caso de no haberla presentado, certificación negativa de la AEAT – certificado de imputaciones.

Decimonovena.- Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona solicitante, mediante anuncio publicado en la web municipal, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación, proceda a la subsanación de defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la LPAC.

Vigésima.- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Área competente en materia de Servicios Sociales, en colaboración con el Área Hacienda.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.

Vigésimoprimera.- Comisión de Valoración

1. El informe de valoración de las solicitudes será formulado por una Comisión de Valoración, integrada por cinco técnicos municipales, dos del Área competente en materia de Servicios Sociales, dos del Área Hacienda y uno de la Oficina de Atención a la Ciudadanía.

2. La Comisión de Valoración podrá solicitar la asistencia de terceras personas, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre

cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

Vigésimosegunda.- Propuesta de resolución provisional

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, indicando el porcentaje definitivo a aplicar a las cuotas tributarias con arreglo a la base séptima y la cuantía resultante, así como la relación de solicitantes para los que se proponga la desestimación.

2. La propuesta de resolución provisional se notificará en la forma establecida en la base decimosexta, y dará inicio al trámite de audiencia, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación, para formular las alegaciones que estimen oportunas.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que será elevada al órgano competente.

4. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de los solicitantes frente al Ayuntamiento, que no se ostentará mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Vigésimotercera.- Resolución

1. La competencia para dictar la Resolución corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se hubieran acordado.

2. La resolución deberá ser motivada, y deberá contener la relación de solicitudes estimadas y la cuantía de las subvenciones, así como la relación de

Código Seguro de verificación:p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	28/35
 p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==			



solicitudes desestimadas, con indicación del motivo en que se fundamenta la denegación.

3. La resolución se notificará en la forma establecida en la base decimosexta.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo de resolución en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23.1 de la LPAC, comunicando dicho acuerdo a las personas solicitantes en la misma forma establecida para la notificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y en ella se hará constar el régimen de recursos que podrán interponer los interesados.

Vigesimocuarta.- Verificación y control

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por las personas solicitantes para la obtención de las subvenciones.

Vigesimoquinta.- Reintegro de la subvención

Será de aplicación a las ayudas objeto de esta ordenanza el régimen de reintegro de subvenciones previsto en la LGS.

En especial, la obtención de la subvención falseando los datos o condiciones establecidos en las presentes Bases para acceder a ella, u ocultando información que lo hubiera impedido, dará lugar al correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que se hubiera podido incurrir.

Vigesimosexta.- Régimen sancionador

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta ordenanza será el previsto en la LGS y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Pago de las subvenciones en la Convocatoria de 2017

Atendiendo a que la Convocatoria de estas subvenciones para el año 2017 no podrá ser aprobada antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y a la complejidad que supondrá para la tramitación del procedimiento la aplicación por primera vez de los criterios establecidos en la Base séptima para la cuantificación de las subvenciones, existe la posibilidad de que la Resolución de concesión no sea publicada antes de haber finalizado el plazo ordinario del periodo voluntario de pago del impuesto (del 5 de septiembre al 5 de diciembre).

En tal supuesto, y de manera excepcional para la citada Convocatoria, se podrá modificar la forma de pago de la subvención recogido en la Base undécima, prescindiendo de la figura de la compensación, y efectuándolo mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el beneficiario, en la que deberá figurar como titular.

Para percibir la subvención en la forma citada, los solicitantes deberán haber pagado el impuesto dentro del periodo voluntario.

Las Convocatorias correspondientes a los años siguientes se aprobarán y publicarán con la suficiente antelación, rigiendo respecto de las mismas la forma de pago recogida en la Base undécima.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación para la interpretación de la ordenanza

Se faculta expresamente a la Alcaldía o Concejalía en que delegue para interpretar la presente Ordenanza y resolver las dudas y cuestiones que puedan surgir sobre su

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	29/35





ejecución, pudiendo adoptar cuantas resoluciones considere necesarias a tales efectos, que se declaran expresamente aplicables siempre que no resulten contrarias al texto vigente y salvo disposición en contrario.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley».

DEBATE. Intervenciones:

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD (Ortega del Rosario): Gracias, señora presidenta. Voy a intentar ser breve, me lo han pedido los compañeros de la Corporación. El antecedente y ya todo el documento que hoy se presenta son las bases para la concesión de ayudas destinadas a vecinos de Las Palmas de Gran Canaria para colaborar en sus gastos por vivienda habitual en el contexto de crisis económica existente actualmente, publicadas en septiembre de 2016.

En la valoración de las bases que ahora presentamos —y que tienen vocación de permanencia— se han tenido en cuenta la experiencia acumulada, las aportaciones realizadas en su momento en relación con la convocatoria del año pasado y todas las aportaciones que se han ido realizando por parte de los distintos grupos políticos tanto del Gobierno municipal como de la oposición.

Tengo que destacar que uno de los aspectos más fundamentales o diferenciadores de esta ordenanza, o de este proyecto de ordenanza, es que se prevé un régimen general de aplicación a todas las solicitudes, así como dos regímenes específicos: uno para las presentadas por

personas beneficiarias de la prestación canaria de inserción, del Servicio de Ayuda a Domicilio municipal y de prestaciones económicas para situaciones de especial necesidad o de emergencia social; y otro, para las presentadas por personas arrendatarias de viviendas protegidas en régimen de alquiler. Además, podrán ser beneficiarias de estas subvenciones personas físicas residentes y empadronadas en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Los requisitos generales para tener acceso a estas subvenciones son los siguientes. Los solicitantes de la subvención lo serán con respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, debiendo ser sujeto pasivo del IBI que le corresponda, o, en su caso, arrendatarios de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler. El valor catastral de la vivienda no puede superar los 60.000 euros, salvo la excepción prevista en el apartado cinco de la base octava, que es la referida a los beneficiarios de ayudas de carácter económico, tanto de PCI como de las prestaciones económicas de especial necesidad.

Los solicitantes deberán tener domiciliado el pago de la cuota del IBI en su cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en el territorio español. Ninguna de las personas integrantes de la unidad de convivencia podrá ser titular en régimen de propiedad, usufructo o superficie de otro bien inmueble o de una participación sobre el mismo, con independencia de su ubicación, salvo las excepciones previstas en el apartado cuatro de la base sexta, que habla de la cotitularidad de la propiedad o usufructo de la vivienda con el cónyuge o pareja de hecho que resida en la misma, en caso de separación o divorcio, y de cotitularidad en régimen de proindiviso en un porcentaje igual o inferior al 25 %, de un bien de valor catastral no superior a los 60.000 euros.

Los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia referidos al último ejercicio fiscal cerrado no pueden superar

Código Seguro de verificación:p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	30/35



p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==



en conjunto los umbrales establecidos en el apartado cinco de la base sexta. El importe máximo de la subvención que se conceda, en cualquier caso, será de 300 euros.

En relación con el régimen especial de las solicitudes presentadas por perceptores de ayudas sociales establecidos en la base octava, hay que destacar los siguientes aspectos: será de aplicación a unidades de convivencia en las que uno o más de sus miembros perciban la prestación canaria de inserción o sean beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio municipal o perciban una prestación económica de especial necesidad o de emergencia social. El límite general del valor catastral de la vivienda podrá elevarse hasta 80.000 euros en los casos de perceptores de la prestación canaria de inserción y de prestaciones económicas de especial necesidad o de emergencia social.

En relación con el régimen especial de las solicitudes presentadas por los arrendatarios de viviendas de protección oficial y en régimen de alquiler con IBI repercutido, establecido en la base novena, cabe señalar que se tramitarán en último lugar, pudiendo demorarse su ejecución hasta el ejercicio económico siguiente. Hay que tener en cuenta que en estos casos el sujeto pasivo es la empresa titular de la vivienda, que repercute su pago a los arrendatarios.

En este documento no se hace referencia a importes económicos, porque la dotación presupuestaria se fijará en cada una de las convocatorias anuales que se realicen. Hay que añadir, además, que en la web municipal se publicarán el modelo de solicitud normalizado para participar en cada convocatoria, así como la información relativa a la documentación que debe presentarse.

Este modelo que se va a adjuntar y del que van a poder disponer los vecinos se está ultimando, de manera que se recoja toda la información relativa y necesaria para poder gestionar estas solicitudes sin perjuicio de que la información sea posteriormente comprobada por el órgano gestor. Pero

bueno, vamos a intentar que el modelo que se presente simplifique lo más posible la gestión o el trabajo del Área, en este caso, de Cohesión Social, para que seamos mucho más eficaces a la hora de sacarlo adelante.

La forma de pago de las subvenciones que se concedan se recoge en la base undécima: con carácter general el pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean sujetos pasivos del IBI se efectuará mediante compensación con los recibos correspondientes, teniéndose en cuenta la especialidad de aquellos casos en que los beneficiarios se encuentren acogidos a la fórmula de pago fraccionado. Asimismo, se recoge en esta base la forma en que se procederá al pago de las subvenciones a los beneficiarios que sean arrendatarios de viviendas protegidas a los que repercute el IBI.

Yo creo que en líneas generales los aspectos que hemos destacado son un resumen del proyecto que hoy estamos presentando y que pretendemos aprobar, ¿no? Yo estoy ahora mismo en disposición de poder aclarar cualquier duda política que hoy, mañana en la siguiente comisión o en el pleno les surja. Yo he pedido la colaboración, la participación, en este caso, de una compañera que ha participado activamente, ha formado parte de este grupo de trabajo para crear esta ordenanza, que es Pilar García, nuestra letrada del Área, y tanto ella como yo nos ponemos a disposición ahora de ustedes para intentar aclarar cualquier duda que surja.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, don Jacinto. ¿Alguna intervención? Sí, don David Suárez.

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. Mixto-UxGC): Gracias, presidenta. En primer lugar, señor Ortega, claramente que lo del tema de los tiempos lo entendemos. Como usted bien comentó, esta documentación nos la hizo llegar con tiempo suficiente y nosotros la hemos podido estudiar en diferentes ocasiones. Sí es cierto

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	31/35





que había algunas cuestiones que estaban escritas con equis, como que todavía faltaba poner esas cantidades. Ya en este último documento sí se ha estipulado correctamente; estamos hablando de 60.000, 80.000 euros —estas cuestiones estaban todavía pendientes—. Pero bueno, en cualquier caso, por aprovechar esta comisión, ustedes en el anterior año sacaron la subvención de 1.700.000 euros para veinticinco mil familias según un cálculo que habían hecho. En esta de ahora, ajeno a que todavía no esté estipulada la cantidad que van a poner, como bien ha comentado, ¿cuántas familias estiman en función de los nuevos criterios que han establecido? ¿Esa valoración la tienen hecha?

Y ya continúo, porque ya en el siguiente turno... si quiere tomar nota para que no se olvide. Y también me gustaría comentarle que a la hora del procedimiento como tal, entiendo que el ciudadano que solicita esta ayuda, esta subvención, se va a dirigir a las oficinas de la OAC, que es lo habitual, y luego este documento, esta solicitud, ¿va a ir dirigida a Cohesión Social o va a ir a Tributos? Porque muchas veces en el anterior año sí que hubo un problema con esta cuestión, que los trabajadores de Tributos se veían desbordados con la cantidad de solicitudes que les llegaban *a posteriori*. Gracias.

El señor ORTEGA DEL ROSARIO: Le contesto al compañero Suárez. En principio, sobre el cálculo aproximado, nosotros creemos que vamos a doblar el número de familias, o pretendemos doblar el número de familias a las que llegamos el año pasado. No sé exactamente cuánto será, pero evidentemente incluso las cantidades que se hayan asignado o que se vayan a asignar se quedarán abiertas ante la posibilidad de que nos surjan más peticiones que el dinero que tengamos asignado, con lo cual esa predisposición la comparte este gobierno, de cubrir todas aquellas solicitudes que se ajusten a los nuevos criterios.

Y, por otro lado, me preguntabas que si venían dirigidas... Sí, uno de los cambios que también recogemos este año, a petición precisamente de la Intervención, es que nosotros somos el órgano instructor. El año pasado como órgano instructor aparecía Tributos, Órgano de Gestión... y este año aparecemos nosotros, con lo cual van a ir dirigidas a Cohesión Social. Vamos a contar con la colaboración del Órgano de Gestión Tributaria, eso también, porque bueno, también hay que decir que esto ha sido un trabajo de muchos. Es verdad que se ha personalizado a partir de finales de mayo, como usted bien sabe, por el motivo que fuese, en este concejal, porque hemos decidido... “oye, transformemos, avancemos, esto hay que sacarlo adelante”; y sacarlo adelante, además, con todas las apreciaciones, incluso, que se hicieron ya no el año pasado, sino este año. Una prueba de ello es que todas esas cruces que tenían ustedes en uno de los primeros borradores, que no era el uno, creo que era el cuatro, se sustituyeron por una aportación de Javier Aarón, de Ciudadanos, que participó en las mesas de trabajo y que vio bien que en los casos excepcionales se aumentasen esas cantidades hasta 80.000, y eso fue una de las modificaciones que aparecen entre las aportaciones de Ciudadanos.

La señora PRESIDENTA: Gracias, don Jacinto ¿Alguna intervención más?

La señora CORREAS SUÁREZ (concejal del G. P. Mixto-C's): Muchas gracias. Lo primero de todo, señor Ortega, felicitarlo. Lo hemos dicho siempre, Ciudadanos no ha venido al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria únicamente a fiscalizar, a criticar, sino también a colaborar en la medida de lo posible, y en este caso hemos podido colaborar y creo que la colaboración ha sido buena para todos.

No sucedió así el año pasado; por lo tanto, también lo felicitamos porque hayan sabido rectificar el no haber creado o haber creado una ordenanza sobre el IBI social el

Código Seguro de verificación:p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	32/35



p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==



año pasado, el no haber querido recoger alegaciones que se presentaron... Bueno, pues, desgraciadamente, ya sabemos el fracaso que fue el IBI social el año pasado y la pérdida de dinero que después no se pudo ejecutar en otras acciones. Por lo tanto, usted ha sabido rectificar, ha sabido abrir la mano y pedir colaboración a todos aquellos que quisieran colaborar, Ciudadanos ha colaborado y en este caso creo que se le han aceptado la mayoría de las alegaciones, que ya habíamos presentado el año pasado y que, desgraciadamente, bajo mi punto de vista, creo que ni se leyeron, pero bueno, este año sí se han leído, se han incorporado, y lo que también nos ha gustado es que aquellas alegaciones que no han sido aceptadas sí han podido ser negociadas, como era el caso del que usted estaba hablando ahora de las famosas equis que comentó David, y que, efectivamente, pues bueno, ha sido el caso, por ejemplo, del valor catastral, el incrementar a tres tramos, el hacer el excepcional, en este caso, hasta 80.000 euros. Ha sido también muy importante para nosotros algo que veníamos pidiendo durante mucho tiempo, la reducción de los trámites burocráticos, que se ha conseguido en esta ordenanza y que esperamos que se extienda, sobre todo en Cohesión Social, al resto de las ordenanzas. Y, por supuesto, no quiero dejar de felicitar a todo el equipo técnico y a todos los técnicos de Cohesión Social, que estoy convencida de que han trabajado, y mucho, en la elaboración.

Nosotros vamos a apoyar esta ordenanza, vamos a apoyar esta ordenanza porque, aunque no es exactamente el proyecto que tenía Ciudadanos para el IBI social, creo que es el más consensuado que hemos podido conseguir y que gracias a nosotros —¿por qué no?— se han conseguido temas, como por ejemplo son las personas que están en una vivienda en usufructo, que viudas que tienen obligación de pagar el IBI pero no son titulares de la vivienda puedan acogerse, y también estamos convencidos... Desde el año pasado

anticipamos que no iban a llegar a más de 7.000 familias, aunque ustedes decían 30.000. Creo que acertamos y también creo que acertaremos si este año, gracias a estas incorporaciones a la ordenanza, se puede llegar a muchísimas más familias.

Entendemos la urgencia y nos hubiera gustado que esta ordenanza hubiese salido desde enero, y antes de que empezara la gente que hace el pago fraccionado para que pudiera ya acogerse a ella, pero de verdad que nos alegramos de que hayan contado con Ciudadanos, de que hayan incorporado las alegaciones de Ciudadanos y, por supuesto, de que Javier haya podido colaborar en dicha mesa. Está claro, nuestro voto es favorable.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señora Correas. A continuación don José Miguel Álamo.

El señor ÁLAMO MENDOZA (concejal del G. P. M. Popular): Sí, nosotros, primero, lógicamente, protestamos por cómo ha venido esto, que llegó hace un par de horas, 126 folios. He intentado leérmelos, pero la capacidad la tengo limitada hoy, con lo cual ha sido complicado. En cualquier caso, ya nosotros... el Grupo Popular hizo alegaciones el año pasado, en julio concretamente hizo una batería de alegaciones, y lo que más nos preocupaba a nosotros, fundamentalmente, es lo del valor catastral, que en su momento se estableció en 30.000, ahora son 60.000, y en su momento también dijimos —y seguimos diciendo— que es un criterio exclusivamente catastral, y que factores que afectan más a las personas, desde el número de miembros de la unidad familiar empadronados en el inmueble, la realidad socioeconómica del titular del inmueble, de los que habitan en el mismo, los ingresos mensuales o anuales que se perciben... es decir, indicadores todos propios de cualquier prestación económica de interés social eran obviados en aquella ordenanza.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	33/35





En cualquier caso, nosotros hoy nos vamos a abstener, ¿de acuerdo?, para poder ver el expediente detenidamente, y, en ese sentido, ya en el pleno completaremos nuestras aportaciones o nuestra opinión.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, don José Miguel. Una vez acabado el turno de intervenciones... Sí, don Jacinto.

El señor ORTEGA DEL ROSARIO: Para acabar mi intervención, he de decir simplemente que hemos tenido en cuenta, como bien ha dicho Beatriz, y como ha dicho también Josemi, todas las aportaciones de los distintos partidos políticos, las que hicieron el año pasado y las que se han hecho en este; y las que no, habrá sido siempre por una decisión objetiva, porque a lo mejor no se ha caído, pero creo que no se nos ha quedado ninguna en el tintero.

Yo sí voy a proponer... bueno, sumarme a la gratitud enorme que siento siempre por todos los técnicos que trabajan en la administración municipal, y decir que como he vivido este día a día, que continuamente estoy con ellos, con los técnicos de Cohesión Social, sé el esfuerzo que siempre les pido y que la verdad es que no llega a ser nunca ni siquiera rogarles ni pedirles, sino que siempre veo esa voluntad por parte de ellos. Yo estoy enormemente orgulloso del trabajo que siempre hacen, y aquí han hecho un esfuerzo sobrehumano, porque han sumado a las tareas diarias que tenemos en el Área Social el acometer esta situación y decir "esta ordenanza la hacemos nuestra y va a salir con un claro carácter social".

Como es algo de todos y creo que al final esta ordenanza se puede llegar a

aprobar en Pleno unánimemente, hoy yo voy a proponer que en su día, si al final la aprobamos en Pleno, sea presentada por toda la Corporación, por los veintinueve concejales de la Corporación. Yo creo que esta ordenanza debe estar por encima de cualquier color político, porque, evidentemente, creo que la hemos creado y la hemos hecho entre todos, y yo creo que el día, por lo menos, de la presentación deberíamos estar, si se aprueba unánimemente, y el que quiera, desde aquí los invito a que lo hagamos propio de toda la Corporación Municipal, si la aprobamos unánimemente, y si no, de todos aquellos grupos de la oposición que quieran sumarse, que ya sé que Ciudadanos lo ve con buenos ojos, y bueno, me gustaría que todos, Unidos, Partido Popular, si lo ven bien, el día de la presentación lo hagamos en conjunto, porque es algo que vamos a dejar aquí para la posteridad y seguramente no estaremos nosotros, que espero que sea así, nada más.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, don Jacinto. Ahora sí, una vez terminadas todas las intervenciones, procedemos a la votación.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 14

Presentes: 14

A favor: 9

Abstenciones: 5

Escrutinio de la votación: queda aprobada por mayoría.

Código Seguro de verificación:p49QOS1LfhHaN8USuYgEnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	34/35



p49QOS1LfhHaN8USuYgEnA==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la señora presidenta levanta la sesión, siendo las trece horas quince minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,



Ana María Echeandía Mota

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.ª Otilia Pérez Gil)

Comisión de Pleno de Políticas de Igualdad. **Diario de Sesiones número núm. 24 (O)**, de fecha 13.7.2017. Página 35 de 35

Código Seguro de verificación:p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	23/08/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==	PÁGINA 35/35



p49QOS1LfHhAN8USuYgEnA==